

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

quien en

lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte **MAXIMILIANO LADISLAO MERINO CABRERA,**

Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "El

Contratista", convenimos en suscribir el presente Contrato de Servicios Profesionales No.083-2022-INDES denominado: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD**", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia LG-206/2022, el cual se regirá de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LÁCAP) y su Reglamento y a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Técnico Administrativo para el programa la Liga valores y oportunidad por el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; el servicio a prestar es el siguiente: a) Apoyar en las actividades del Departamento de Oportunidad realizando las entregas de material deportivo, de manera indicada de acuerdo a cada requerimiento; b) Mantener actualizados los sistemas de registros, recepción y despacho de materiales deportivos correspondiente al área de trabajo; c) Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que contribuyan a

localizar de forma inmediata, la documentación requerida; d) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en el departamento de Oportunidad; e) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; f) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato; f) Brindar una excelente atención de forma personal y por llamadas telefónicas.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA TERCERA.**

LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: El servicio será prestado en el Departamento de Oportunidad del INDES ubicado instalaciones del Palacio Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Depto. San Salvador. Los servicios serán brindados de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.**

PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: El monto total del presente contrato es de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **B) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará SEIS pagos: de los meses de julio a diciembre del dos mil veintidós por la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el contratista emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos General. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del

Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de SEIS meses. **CLAÚSULA SEXTA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores como Técnico Administrativo para el programa la Liga Valores y Oportunidad, deberá realizar las Funciones específicas siguientes: a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos; b) El contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; c) El contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato; e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; f) Alto grado de confiabilidad; g) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal, h) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-206/2022, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLAÚSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la Licda. Cindy Carolina Elías Rivas, Asistente Administrativo Departamento de Oportunidad, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se

tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia LG-206-2022 y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a Maximiliano Ladislao Merino Cabrera, por un monto total de Tres mil Dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-206-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD".

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora

tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. **CLÁUSULA TERCERA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la .LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

F 
Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 
Maximiliano Ladislao Merino Cabrera
Contratista





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con trece minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO**, Notaria, del

COMPARECEN: Por una parte,

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
actuando en su calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de
Derecho Público, con número de Identificación
Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la
vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con
Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro
Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las
dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales
del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en
representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos
como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado
Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; **b)** Resolución de
Adjudicación de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, en la cual se adjudica a
Maximiliano Ladislao Merino Cabrera, el proceso de libre gestión sin competencia número
LG-206-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO ADMINISTRATIVO
PARA EL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD", y por otra parte
MAXIMILIANO LADISLAO MERINO CABRERA,

pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

sucesivo se denominará "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:**
Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento

que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 083-2022-INDES, cuyo pago se realizara con Fuente de Financiamiento: Fondo General, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Técnico Administrativo para el programa la Liga valores y oportunidad por el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; el servicio a prestar es el siguiente: a) Apoyar en las actividades del Departamento de Oportunidad realizando las entregas de material deportivo de manera indicada de acuerdo a cada requerimiento; b) Mantener actualizados los sistemas de registros, recepción y despacho de materiales deportivos correspondiente al área de trabajo; c) Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que contribuyan a localizar de forma inmediata, la documentación requerida; d) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en el departamento de Oportunidad; e) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; f) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato; f) Brindar una excelente atención de forma personal y por llamadas telefónicas.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio será prestado en el Departamento de Oportunidad del INDES ubicado instalaciones del Palacio Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Depto. San Salvador. Los servicios serán brindados de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** El monto total del presente contrato es de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **B) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará SEIS pagos: de los meses de julio a diciembre del dos mil veintidós por la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el contratista emite



recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos General. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de SEIS meses. **CLÁUSULA SEXTA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores como Técnico Administrativo para el programa la Liga Valores y Oportunidad, deberá realizar las Funciones específicas siguientes: a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos; b) El contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; c) El contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato; e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; f) Alto grado de confiabilidad; g) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal, h) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-206/2022, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR**

DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por la Licda. Cindy Carolina Elías Rivas, Asistente Administrativo Departamento de Oportunidad, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia LG-206-2022 y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a Maximiliano Ladislao Merino Cabrera, por un monto total de Tres mil Dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-206-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD". **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII



Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. **CLÁUSULA TERCERA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones

los siguientes: Para la institución Contratante:
para el Contratista:

"" Yo La Suscrita

Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.

